



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Ejecutivo
Demandantes:	Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado:	Fundación Participar IPS nit. 900153009-7
Radicado:	630013103002-2023-00007-00
Asunto:	Inadmite contestación

1. El artículo 96 del C.G.P., Inc. 2, menciona que la contestación debe de contener un pronunciamiento expreso y concreto de las pretensiones y hechos de la demanda. Revisando la contestación aportada, se encuentra que no se cumplió con este requisito, pues no se evidencia que se haya pronunciado sobre los hechos.

Por esta razón, se inadmite la contestación de la demanda y se requiere al abogado en un término de 05 días para que allegue la contestación en debida forma. Vencido el término, vuelve a despacho para resolver lo pertinente.

2. Frente a la contestación de excepciones realizadas por la apoderada demandante, el despacho no se pronunciará en tanto no se cumpla el término anterior.

3. No se reconoce personería al abogado Carlos Eduardo Betancourt Vargas, toda vez que en el poder otorgado no se aporta dirección de notificación ni el correo electrónico registrado en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:
Hilian Edison Ovalle Celis
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82059dcd81cdb67ff3f0804e49ad1f84eba5a30dee5246d9787d84a422dfe46d**

Documento generado en 23/11/2023 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>